

Medellín, febrero 18 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

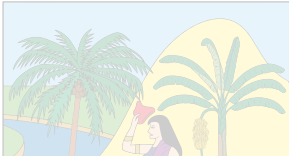
Gaceta N°. 25.502 - 46 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones febrero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060042408	Febrero 17	3	2026060042573	Febrero 17	27
2026060042409	Febrero 17	10	2026060042782	Febrero 18	29
2026060042480	Febrero 17	16	2026060042783	Febrero 18	34
2026060042481	Febrero 17	21	2026060042784	Febrero 18	40

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2026060042408
Fecha: 17/02/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN



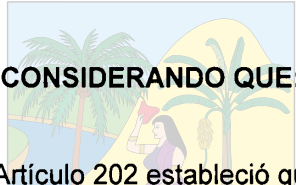
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO EL TRIANGULO DANE 405607800006**, del Municipio de **EL RETIRO** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,



CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO EL TRIÁNGULO DANE 405607800006, del Municipio de EL RETIRO Departamento de Antioquia.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado **COLEGIO EL TRIÁNGULO**, de propiedad de la Corporación Educativa Humanista, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de **El Retiro** Antioquia Teléfonos: 6044480974 / 3116281564 / 3013722239, correo Electrónico [rectoria@colegioeltriangulo.edu.co/](mailto:rectoria@colegioeltriangulo.edu.co) legal@colegioeltriangulo.edu.co, para la jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TAREDE**, calendario A, número de DANE **405607800006**, ofrece los siguientes

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO EL TRIANGULO DANE 405607800006**, del Municipio de **EL RETIRO** Departamento de Antioquia.

grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PRE JARDÍN	S2020060026573	25/06/2020
JARDÍN	S2020060026573	25/06/2020
TRANSICIÓN	S2020060026573	25/06/2020
PRIMERO	S2020060026573	25/06/2020
SEGUNDO	S2020060026573	25/06/2020
TERCERO	S2020060026573	25/06/2020
CUARTO	S2020060026573	25/06/2020
QUINTO	S2020060026573	25/06/2020
SEXTO	S2020060026573	25/06/2020
SÉPTIMO	S2020060026573	25/06/2020
OCTAVO	S2020060026573	25/06/2020
NOVENO	S2020060026573	25/06/2020
DÉCIMO	S2020060026573	25/06/2020
UNDÉCIMO	S2020060026573	25/06/2020

El Señor **YEISON ANDRES DAZA CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15445454, en calidad de Rector y **LINA MARIA ALVAREZ MONSALVE** con cédula de ciudadanía N° 43.627.488, en calidad de Representante Legal, del establecimiento educativo denominado **COLEGIO EL TRIANGULO**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010627839 del 19 de noviembre de 2025 presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada por puntaje para la jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TAREDE**, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, la **COLEGIO EL TRIANGULO DANE: 405607800006**, del Municipio de El Retiro - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° S2020060026573 del 25 de junio de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO EL TRIANGULO DANE 405607800006, del Municipio de EL RETIRO Departamento de Antioquia.

incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), Reconocimiento a la labor docente (2,2%), Régimen de Libertad Regulada por clasificación por acreditación de alta calidad (1,0%), Educación de inclusiva (0,3), índice de permanencia alto (0,5) para un total de 9,1% para el año 2026. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°007 del 30 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del primer grado de 30% y 9,1% para todos los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Vigilada.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO EL TRIANGULO**, de propiedad de la Corporación Educativa Humanitas, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro – Antioquia Teléfonos: 6044480974 / 3116281564 / 3013722239, correo electrónico rectoria@colegioeltriangulo.edu.co / legal@colegioeltriangulo.edu.co, para la jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TAREDE**, calendario A, número de **DANE: 405607800006**, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Libertad Regulada por Certificado de Calidad para el año académico 2026 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
30%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
9,1%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO EL TRIANGULO DANE 405607800006, del Municipio de EL RETIRO Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO EL TRIANGULO** las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
PRE JARDÍN	\$ 27.202.668	\$ 2.720.267	\$ 24.482.401	\$ 2.448.240
JARDÍN	\$ 22.829.316	\$ 2.282.932	\$ 20.546.384	\$ 2.054.638
TRANSICIÓN	\$ 20.787.995	\$ 2.078.800	\$ 18.709.195	\$ 1.870.920
PRIMERO	\$ 19.745.130	\$ 1.974.513	\$ 17.770.617	\$ 1.777.062
SEGUNDO	\$ 19.159.644	\$ 1.915.964	\$ 17.243.680	\$ 1.724.368
TERCERO	\$ 18.473.660	\$ 1.847.366	\$ 16.626.294	\$ 1.662.629
CUARTO	\$ 17.249.780	\$ 1.724.978	\$ 15.524.802	\$ 1.552.480
QUINTO	\$ 16.242.867	\$ 1.624.287	\$ 14.618.580	\$ 1.461.858
SEXTO	\$ 16.242.867	\$ 1.624.287	\$ 14.618.580	\$ 1.461.858
SÉPTIMO	\$ 16.242.867	\$ 1.624.287	\$ 14.618.580	\$ 1.461.858
OCTAVO	\$ 15.687.488	\$ 1.568.749	\$ 14.118.739	\$ 1.411.874
NOVENO	\$ 15.687.488	\$ 1.568.749	\$ 14.118.739	\$ 1.411.874
DÉCIMO	\$ 15.687.488	\$ 1.568.749	\$ 14.118.739	\$ 1.411.874
UNDÉCIMO	\$ 15.687.488	\$ 1.568.749	\$ 14.118.739	\$ 1.411.874

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2026
Inscripción de estudiantes (solo 1 vez)	Todos los grados	\$ 52.300
Certificados y constancias (Voluntario)	Todos los grados	\$ 15.500
Póliza integral estudiantil (Voluntario)	Todos los grados	\$ 73.600
Derechos de grado (Voluntario)	Todos los grados	\$ 492.000
Salidas escolares (Voluntario)	Todos los grados	\$ 496.100
Bibliobanco (Voluntario)	Primaria	\$ 478.100

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO EL TRIANGULO DANE 405607800006, del Municipio de EL RETIRO Departamento de Antioquia.

entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES	GRADOS	TARIFA 2026
Formación complementaria (música, deporte, pintura, teatro, entomología, entre otros)	Todos los grados	\$ 245.800
Primeras comuniones	Tercero - básica primaria	\$ 568.500
Preparación para las pruebas de estado	Undécimo	\$ 924.600

ARTÍCULO CUARTO La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO EL TRIANGULO DANE 405607800006, del Municipio de EL RETIRO Departamento de Antioquia.

modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO EL TRIANGULO DANE: 405607800006**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

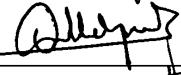
ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO EL TRIANGULO DANE: 405607800006**, del Municipio de El Retiro Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales	Cindy Serna y1	21-01-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana Maria Franco	3-02-2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		9 FEB 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		10-feb-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060042409
Fecha: 17/02/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO LOS SAUCES-DANE 305154001722** del Municipio de CAUCASIA, Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994, en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO LOS SAUCES (DANE 305154001722), Del Municipio de CAUCASIA, Departamento de Antioquia.

(SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado denominado COLEGIO LOS SAUCES (DANE 305154001722), de propiedad de FUNDACIÓN COLEGIO LOS SAUCES, Carrera 20 No. 1-187 Barrio sector el Lago, del Municipio de CAUCASIA, Teléfonos 3235805238 /3128208374 correo electrónico f.colegiosauces@gmail.com/f.saucesrubiela@gmail.com; en jornada DIURNA COMPLETA, calendario A, ofrece los siguientes grados:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	009610	04/11/1999
Jardín	009610	04/11/1999
Transición	009610	04/11/1999
Primero	009610	04/11/1999
Segundo	009610	04/11/1999

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO LOS SAUCES (DANE 305154001722), Del Municipio de CAUCASIA, Departamento de Antioquia.

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Tercero	009610	04/11/1999
Cuarto	009610	04/11/1999
Quinto	009610	04/11/1999
Sexto	009610	04/11/1999
Séptimo	009610	04/11/1999
Octavo	009610	04/11/1999
Noveno	009610	04/11/1999
Décimo	009610	04/11/1999
Undécimo	009610	04/11/1999

La señora MARIA RUBIELA GUERRERO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.397.459 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado COLEGIO LOS SAUCES, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2025010619357 del 14/11/2025, la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada por Puntaje, para las jornada DIURNA COMPLETA, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, **COLEGIO SANTA INÉS** del Municipio de CAUCASIA Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada diurna, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° S201500356925 del 23 de diciembre de 2008, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO LOS SAUCES (DANE 305154001722), Del Municipio de CAUCASIA, Departamento de Antioquia.

COLEGIO LOS SAUCES (DANE 305154001722), cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad regulada por autoevaluación (0,83%), Certificación de Educación Inclusiva (0,30%), para un total de 6,73% para el año 2026 para los grados, pero de acuerdo al acta de aprobación del Consejo Directivo No. 05 del 06 de noviembre de 2025, se autoriza el 6,43 ya que es lo solicitado.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°05 del 06 de noviembre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 20,0 % para el primer año y del 6,43% para los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación**.

Por lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO LOS SAUCES**, de propiedad de la FUNDACIÓN COLEGIO LOS SAUCES, Carrera 20 N° 1 -187 Barrio sector el Lago, del Municipio de CAUCASIA, Teléfonos: 3235805238 / 3128208374 f.colegiolossauces@gmail.com/ f.saucesrubiela@gmail.com: en jornada DIURNA COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305154001722, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA para el año académico 2025.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
20%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.
6,43 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, “Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015”.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO SANTA INÉS REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO LOS SAUCES (DANE 305154001722), Del Municipio de CAUCASIA, Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardin	\$ 9.660.350	\$ 966.035	\$8.694.315	\$ 869.432
Jardín	\$ 8.592.077	\$ 859.208	\$7.732.869	\$ 773.287
Transición	\$ 7.827.527	\$ 782.753	\$7.044.774	\$ 704.477
Primero	\$ 7.547.207	\$ 754.721	\$6.792.486	\$679.249
Segundo	\$7.307.010	\$ 730.701	\$6.179.382	\$657.631
Tercero	\$ 6.865.980	\$ 686.598	\$5.687.237	\$617.938
Cuarto	\$ 6.319.152	\$631.915	\$5.390.181	\$568.724
Quinto	\$5.969.090	\$ 598.909	\$5.062.921	\$539.018
Sexto	\$ 5.625.468	\$ 562.547	\$4.800.732	\$506.292
Séptimo	\$5.334.147	\$ 533.415	\$2.917.512	\$480.073
Octavo	\$5.334.147	\$ 533.145	\$2.900.516	\$480.073
Noveno	\$3.241.680	\$ 324.168	\$2.920.230	\$291.751
Decimo	\$3.222.796	\$ 322.280	\$1.909.738	\$290.052
Undécimo	\$3.244.700	\$324.470	\$1.920.832	\$292.023

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo, el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO CUARTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO QUINTO: El Establecimiento Educativo **COLEGIO SANTA INÉS REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO LOS SAUCES (DANE 305154001722), Del Municipio de CAUCASIA, Departamento de Antioquia.

de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

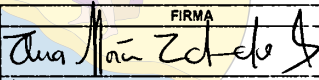
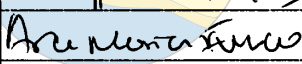
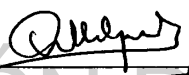
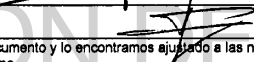
ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO SANTA INÉS REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, del Municipio de CAUCASIA.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Batancur Profesora Universitaria Dirección de Asuntos Legales		27/01/2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesora Universitaria Dirección de Asuntos Legales		22-26
Revisó:	José Felipe Velásquez Muñoz Profesora Universitaria Dirección de Asuntos Legales		9 FEB 2026
Aprobó:	Iván Carlo Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		10-02-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOB. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS DANE 305579000819**, del Municipio no certificado de **PUERTO BERRIO** Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°202509000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS DANE 305579000819, del Municipio no certificado de PUERTO BERRIO Departamento de Antioquia

mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado denominado **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS**, de propiedad de la Licenciada Lina María Bedoya Ochoa, ubicado en la carrera 6 N° 2 - 55 del Municipio de **PUERTO BERRÍO**, Teléfonos: 3206732400 / 6048330626, email clubinfantiltravesuras@gmail.com en las jornadas **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, calendario A, número de **DANE: 305579000819**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	16817	13/08/2007
Jardín	16817	13/08/2007
Transición	16817	13/08/2007

La señora **LINA MARÍA BEDOYA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.653.755, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010630923 del 20 de noviembre de 2025, presento la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS DANE 305579000819, del Municipio no certificado de PUERTO BERRIO Departamento de Antioquia

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, al **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS, DANE: 305579000819**, del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°16817 del 13 de agosto de 2007, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS del Municipio de Puerto Berrio desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2.4.2.1.2.9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2.4.2.1.2.11 y 2.4.2.1.2.12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

EL **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (5,10%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,33% Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (0,83%), para un total de 6,26% para el año 2026. Pero, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°01 del 21 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del 15% para el primer grado y un 6,26% para los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada.

Por lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS**, de propiedad de la Licenciada Lina María Bedoya Ochoa, ubicado en la carrera 6 N° 2-55 del Municipio de **PUERTO BERRÍO**, Teléfonos: 3206732400 / 6048330626, email clubinfantiltravesuras@gmail.com, en la jornada **MAÑANA**, calendario A, número de **DANE: 305154800111**, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de Libertad Regulada para el año académico 2026 aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS DANE 305579000819, del Municipio no certificado de PUERTO BERRIO Departamento de Antioquia

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
15%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
6,26 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 1.968.110	\$ 196.811	\$ 1.771.299	\$ 177.129
Jardín	\$ 1.818.533	\$ 181.853	\$ 1.636.680	\$ 163.668
Transición	\$ 1.693.298	\$ 169.329	\$ 1.523.969	\$ 152.396

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2026
Duplicado de certificado	pre jardín	\$ 5.000
Constancia de estudio	jardín	\$ 8.000
Salida escolar	transición	\$ 15.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS DANE 305579000819, del Municipio no certificado de PUERTO BERRIO Departamento de Antioquia

Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS DANE: 305579000819**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

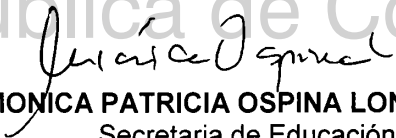
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

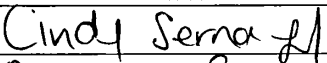
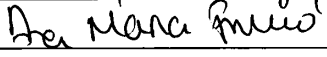
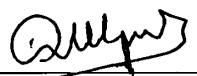
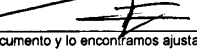
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **CENTRO EDUCATIVO CLUB INFANTIL TRAVESURAS DANE: 305579000819**, del Municipio de puerto Berrio Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		05-02-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		10-2-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		10 FEB 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		12-02-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

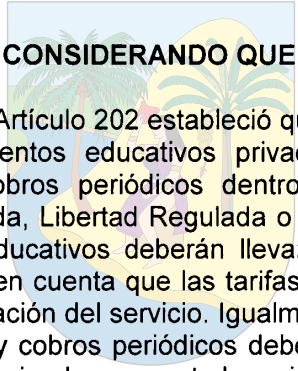


RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP DANE: 305129007228**, del Municipio de **CALDAS** Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,



CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP DANE: 305129007228, del Municipio de CALDAS Departamento de Antioquia

por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, de propiedad del señor **CARLOS BOHÓRQUEZ CASTELLANOS**, ubicado en la calle 129 sur N°. 49 - 20 del municipio de **CALDAS**, Teléfonos: (604) 4484794 / 3167405680, correo electrónico: indecap@indecap.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE: 305129007228**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP DANE: 305129007228, del Municipio de CALDAS Departamento de Antioquia

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI	17686	04/09/2006
CLEI II	17686	04/09/2006
CLEI III	17686	04/09/2006
CLEI IV	17686	04/09/2006
CLEI V	17686	04/09/2006
CLEI VI	17686	04/09/2006

La señora **CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.524.888, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, a través del aplicativo EVI y mediante el Radicado N° 2025010648938 del 28 de noviembre del 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la jornada **FIN DE SEMANA**.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP DANE: 305129007228**, del Municipio de Caldas Antioquia, presentó autoevaluación para la Mañana y parte de la tarde por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° 9410 del 29 de noviembre de 2001, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP del Municipio de Caldas, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2.4.2.1.2.9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2.4.2.1.2.11 y 2.4.2.1.2.12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

EL INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP DANE: 305129007228, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Clasificación Régimen de Libertad Regulada por Acreditación de Calidad (1,00%), para un total de 6,60% para el año 2026. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°022 del 27 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento para el CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV del 6,60%, y para los CLEI V y CLEI VI un 16.60%

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP DANE: 305129007228, del Municipio de CALDAS Departamento de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** de propiedad de la **CARLOS BOHÓRQUEZ CASTELLANOS**, ubicado en la calle 129 sur N°. 49 - 20 del municipio de **CALDAS**, Teléfonos: (604) 4484794 / 3167405680, correo electrónico: indecap@indecap.edu.co, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE: 305129007228**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen de Libertad Regulada por Acreditación de Calidad para el año académico 2026, aplicando un incremento a los programas subsiguientes al CLEI I.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6,60%	CLEI I CLEI II, CLEI III, CLEI IV	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11
16.60%	CLEI V y CLEI VI	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP DANE 305129007228**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El programa que ofrece es CLEI I.

Grado	Tarifa anual 2026- Calendario A	Matrícula	Pensión (10)
CLEI I	\$ 4.465.16	\$ 446.517	\$ 401.865
CLEI II	\$ 4.327.152	\$ 432.715	\$ 389.444
CLEI III	\$ 4.327.152	\$ 432.715	\$ 389.444
CLEI IV	\$ 4.327.152	\$ 432.715	\$ 389.444
CLEI V	\$ 2.366.537	\$ 236.654	\$ 425.977
CLEI VI	\$ 2.366.537	\$ 236.654	\$ 425.977

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP DANE: 305129007228, del Municipio de CALDAS Departamento de Antioquia

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2026
DUPLICADO CARNÉ ESTUDIANTIL (DE CARÁCTER VOLUNTARIO)	CLEI I AL VI	\$ 24.815
COPIA CERTIFICADOS DE ESTUDIO (DE CARÁCTER VOLUNTARIO)	CLEI II AL VI	\$ 15.051
COPIA DE ACTA DE GRADOS (DE CARÁCTER VOLUNTARIO)	EGRESADOS	\$ 30.096
CEREMONIA DE GRADOS (DE CARÁCTER VOLUNTARIO)	CLEI VI	\$ 163.749
SEGURO ESTUDIANTIL (DE CARÁCTER VOLUNTARIO)	CLEI I AL VI	\$ 24.954
DUPLICADO DE DIPLOMA (DE CARÁCTER VOLUNTARIO)	EGRESADOS	\$ 101.681

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP DANE 305129007228, del Municipio de caldas Antioquia.

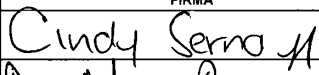
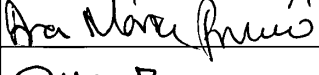
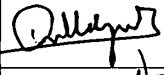
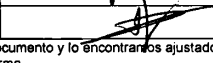
ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

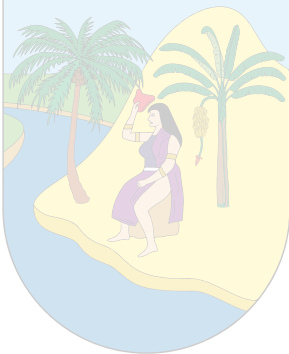
Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula,
Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO DE
CIENCIAS APLICADAS – INDECAP DANE: 305129007228, del Municipio de CALDAS Departamento de Antioquia

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		06-02-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		10-2-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		11 FEB 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		12/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DEL RETIRO DEL MUNICIPIO DE EBÉJICO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DEL RETIRO**, del municipio de **EBÉJICO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 59 del 29/10/1981 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 136 del 30/10/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY - SEGREGACIÓN DE TERRITORIO**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DEL RETIRO**, del municipio de **EBÉJICO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 59 del 29/10/1981 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel	<i>HCA</i>	17/02/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se desagrega la sede **C.E.R. SAN RAFAEL II** (DANE 205490001884) perteneciente a la **I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS** (DANE 205490000594) y se anexa al **C.E.R. EL PARAISO** (DANE 205490000004) del Municipio de Necoclí – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanzal N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594) del Municipio de Necoclí – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental S201500000346 del 06 de enero de 2015, por la cual se concedió Reconocimiento de Carácter Oficial, y demás sedes, entre ellas, la sede C.E.R. SAN RAFAEL II (DANE 205490001884) del municipio de Necoclí - Antioquia.

El C.E.R. EL PARAISO (DANE 205490000004) del Municipio de Necoclí - Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental S127120 del 03 de octubre de 2014, se le concede Reconocimiento de Carácter Oficial a dicho Centro Educativo Rural, ubicado en la Vereda El Paraíso Tulapa.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por correo electrónico con fecha del 9 de diciembre de 2025 por el municipio de Necoclí – Antioquia, esta dirección emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo con Radicado N° 2026020004311 del 30 de enero de 2026, donde solicita:

“En cumplimiento del artículo 2.3.1.3.1.4., numeral 5, principio de reducción progresiva de contratación, y con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Necoclí, solicitamos realizar la siguiente reorganización y fusión de varias sedes en dicho municipio, así:”

DESAGREGAR DE						AGREGAR A		OBSERVACIONES
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	
205490000594	I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS	205490001884	CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN RAFAEL II	RURAL	VDA SAN RAFAEL II	205490000004	C. E. R. PARAISO	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL DE 0 A 8, MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES POST PRIMARIA, LAS SEDES QUE ACTUALMENTE TIENE EL CER PARAISO SEGUIRÁN HACIENDO PARTE DE LA MISMA.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desagregar la sede C.E.R. SAN RAFAEL II (DANE 205490001884) perteneciente a la I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594) del municipio de Necoclí - Antioquia, de la siguiente manera:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)	Rural	VDA. MULATICOS PIEDRECITAS	C.E.R. SAN RAFAEL II (DANE 205490001884)	Rural	VDA. SAN RAFAEL II

Parágrafo: La I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594) queda con las siguientes sedes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS	Rural	VDA. MULATICOS PIEDRECITAS	I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)	Rural	VDA. MULATICOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Nombre Establecimiento (DANE 205490000594)	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
			C.E.R ALGODÓN ARRIBA (DANE 205490800001)	Rural	VDA. ALGODÓN ARRIBA
			C.E.R BOCAS DE IGUANA (DANE 205490800019)	Rural	VDA. BOCAS DE IGUANA
			C.E.R VALE ADENTRO (DANE 205490800094)	Rural	VDA. VALE ADENTRO
			CENTRO EDUCATIVO RURAL AGUAS VIVAS (DANE 205490001272)	Rural	VDA. AGUAS VIVAS
			C.E.R. ALMACIGO ARRIBA (DANE 205490000373)	Rural	VDA. ALMACIGO ARRIBA
			C.E.R. CIENAGA MULATICOS (DANE 205490001302)	Rural	VDA. CIENAGA MULATICOS
			C.E.R. EL ALGODÓN (DANE 205490000039)	Rural	VDA. EL ALGODON
			C.E.R. EL BEJUCO (DANE 205490000608)	Rural	VDA. EL BEJUCO
			C.E.R. EL CHEJAL (DANE 205490000306)	Rural	VDA. EL CHEJAL
			C.E.R. EL DESCANSO (DANE 205490800035)	Rural	VDA. EL TIGRE
			C.E.R. EL TIGRE (DANE 205490800043)	Rural	VDA. EL TIGRE
			C.E.R. EL TRIUNFO (DANE 205490001965)	Rural	VDA. EL TRIUNFO
			C.E.R. EL VENADO (DANE 205490800159)	Rural	VDA. EL VENADO
			C.E.R. LA ESCOBA (DANE 205490000365)	Rural	VDA. LA ESCOBA
			C.E.R. LA JOBA (DANE 205490800060)	Rural	VDA. LA JOBA
			C.E.R. LA MAGDALENA (DANE 205490002074)	Rural	VDA. LA MAGDALENA
			C.E.R. LA MESETA (DANE 205490800132)	Rural	VDA. LA MESETA
			C.E.R. MI PATRIA (DANE 205490000012)	Rural	VDA. MI PATRIA
			C.E.R. MIRAMAR (DANE 205490001574)	Rural	VDA. MIRAMAR
			C.E.R. MULATICO LA FE (DANE 205490000896)	Rural	VDA. MULATICO LA FE
			C.E.R. NUEVO ORIENTE (DANE 205490002091)	Rural	VDA. NUEVO ORIENTE
			C.E.R. SANTA ISABEL (DANE 205490001752)	Rural	VDA. SANTA ISABEL
			C.E.R. SANTA ROSA DE LOS PALMARES (DANE 205490001469)	Rural	VDA. SANTA ROSA DE LOS PALMARES
			C.E.R. SEMANA SANTA (DANE 205490000292)	Rural	VDA. SEMANA SANTA
			C.E.R. SEMANA SANTA ARRIBA (DANE 205490800078)	Rural	VDA. SEMANA SANTA ARRIBA
			C.E.R. SUCIO ARRIBA PARTE ALTA (DANE 205490800086)	Rural	VDA. SUCIO ARRIBA PARTE ALTA
			C.E.R. VENA DE PALMAB (DANE 205490000021)	Rural	VDA. VENA DE PALMA
			C.E.R. YOKI CENIZOSA (DANE 205490000764)	Rural	VDA. YOKI CENIZOSA
			C.E.R. YOKY NUEVA LUZ (DANE 205490000110)	Rural	VDA. YOKY NUEVA LUZ.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar la sede **C.E.R. SAN RAFAEL II (DANE 205490001884)** al **C.E.R. EL PARAISO (DANE 205490000004)** del municipio de Necoclí – Antioquia, por lo cual quedará así a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
C.E.R. EL PARAISO (DANE 205490000004)	Rural	VDA. EL PARAISO TULAPA	C.E.R. EL PARAISO (DANE 205490000004)	Rural	VDA. EL PARAISO TULAPA
			C.E.R. CIELO AZUL (DANE 205490001507)	Rural	VDA. CIELO AZUL
			C.E.R. EL INDIO (DANE 205490000748)	Rural	VDA. EL INDIO TULAPA
			C.E.R. LA COROZA (DANE 205490002309)	Rural	VDA. LA COROZA
			C.E.R. YOKY CERRO MACHENA (DANE 205490000624)	Rural	VDA. YOKY CERRO MACHENA
			C.E.R. SAN RAFAEL II (DANE 205490001884)	Rural	VDA. SAN RAFAEL II

ARTÍCULO TERCERO: Entregar en custodia, a partir del año 2026 y la ejecutoria del presente acto, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede anexada en el Artículo Segundo al **C.E.R. EL PARAISO (DANE 205490000004)**, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO: En los documentos que expidan el **C.E.R. EL PARAISO (DANE 205490000004)** del Municipio de Necoclí – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **C.E.R. EL PARAISO (DANE 205490000004)** del Municipio de Necoclí – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

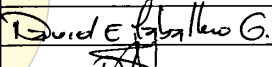
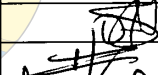
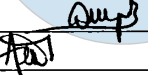
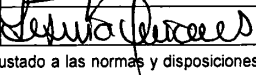
Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar al Rector(a) de la **I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)** y al Director(a) del **C.E.R. EL PARAISO (DANE 205490000004)** del Municipio de Necoclí – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/02/2016
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4-02-2016
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		16-02-2016
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		12/02/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral en el área de auxiliares de la salud a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de Vegachí - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El libro 2, parte 6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece: “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el Artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de

"Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral en el área de auxiliares de la salud a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de Vegachí - Antioquia"

los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece: *"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento. Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años".*

El Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El capítulo VI del Decreto 4904 de 2009, establece las disposiciones especiales para los programas en las áreas auxiliares de la salud.

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES**, viene funcionando amparada en los siguientes actos administrativos en el Municipio de Vegachí – Antioquia:

- Resolución Departamental S2021060091821 del 29 de septiembre de 2021, por la cual se concedió licencia de funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano a EDUCARES Institución técnica, ubicado en las siguientes sedes de varios municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
VEGACHÍ	Calle 49 – Calle salida a la Llana	3022799527	lemoralesa@gmail.com
YALÍ	Carrera 21 N° 18-51/23 Parque Educativo Brisas del Saber	3022799527	lemoralesa@gmail.com
SAN ROQUE	Carrera 20 # 22-13 Institución Educativa Normal Superior	3022799527	lemoralesa@gmail.com
CAROLINA DEL PRÍNCIPE	Barrio la paz calle 52 B -109 Parque Educativo Camino Hacia el Futuro	3022799527	lemoralesa@gmail.com

- Resolución Departamental S2024060248626 del 20 de agosto de 2024, por la cual se modificó el artículo primero de la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, en el sentido de cambio de nombre, de EDUCARES Institución Técnica a **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES**, y que su representación legal estará a cargo del señor Luis Eduardo Morales Arias; así mismo se modificó la dirección a la sede ubicada en el municipio de Vegachi, la cual es calle 49 # 49 - 02. Salida la Llana.

El Artículo segundo cambió la naturaleza jurídica a EDUCARES Institución Técnica, el cual pasa de ser de naturaleza privada y registrada en la cámara de comercio con matricula # 70838 como persona natural y Nit 1.037.615.354-8, a persona Jurídica con matricula mercantil # 0502116 y Nit 901.445.895-3.

- Resolución Departamental S 2024060248940 del 22 de agosto de 2024, por la cual se modificó la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, en su artículo primero, en el sentido de anexar una sede

"Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral en el área de auxiliares de la salud a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de Vegachí - Antioquia"

alterna en el municipio de Vegachí, ubicada en el parque Educativo - Calle 50 # 49 - 16 y una sede alterna en el municipio de San Roque ubicada en el parque Educativo - Carrera 19 con Calle 21, a EDUCARES Institución Técnica.

- Resolución Departamental S2026060004321 del 4 de febrero de 2026, por la cual se modificó el Artículo 1° de la Licencia de Funcionamiento concedida al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES**, Resolución Departamental S2021060091821 del 29 de septiembre de 2021, y sus posteriores modificaciones, Resoluciones Departamentales S2022060030617 del 13 de mayo de 2022, S2022060033788 del 17 de junio de 2022, S2023060049811 del 10 de abril de 2023, S2024060001908 del 29 de enero de 2024, S2024060248626 del 20 de agosto de 2024, S 2024060248940 del 22 de agosto de 2024 y S2025060948564 del 24 de septiembre de 2025, en el sentido de autorizar el cambio de ubicación de una de las sedes del Municipio de Vegachí – Antioquia (De Calle 49 N° 49 - 02. Salida la Llana a la Calle 55 N° 51 A - 13), para ofertar el servicio educativo en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el Señor LUIS EDUARDO MORALES ARIAS, CC 1.037.615.354, en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES**, NIT 901.445.895-3, presentó a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaria de Educación de Antioquia la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede y registro de programas para el establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES**, mediante los radicados 2025010223759 del 7 de mayo de 2025, 2025010483349 del 12 de septiembre de 2025, 2025010487446 del 15 de septiembre de 2025, ANT2025ER062141 del 20 de octubre de 2025, ANT2025ER066265 del 14 de noviembre de 2025, 2025010633902 del 21 de noviembre de 2025 y 2025010660700 del 4 de diciembre de 2025, en los cuales anexó la documentación legal ajustada a los Artículos 2.6.3.4 y 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 923 de 2024, los cuales fueron contestados respectivamente mediante los radicados 2025030254968 del 11 de septiembre de 2025, 2025030269710 del 30 de septiembre de 2025, ANT2025EE044423 del 12 de noviembre de 2025 y 2025030558979 del 3 de diciembre de 2025.

Mediante el radicado 2025253003382051 del 21 de noviembre de 2025, la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud - CITHS emitió Concepto Técnico Favorable del plan de formación práctica del programa Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería a desarrollarse en: ESE Hospital San Camilo de Lelis de Vegachí y ESE Hospital San Rafael de Yolombó, así:

RADICADO SOLICITUD	CIUDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	CONCEPTO EMITIDO
2025423003283162	Vegachí	CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES	Auxiliar en Enfermería	FAVORABLE

"El GTAETDH de la CITHS emite concepto técnico previo de los programas de formación relacionados a continuación, de acuerdo con la copia electrónica de los documentos remitidos por la Secretaría de Educación Territorial Certificada:

... FAVORABLE

*De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Educación, el programa de formación técnica laboral en **AUXILIAR EN ENFERMERIA**,*

“Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral en el área de auxiliares de la salud a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de Vegachí - Antioquia”

*CUMPLE con todos los criterios establecidos en los Acuerdos de la CITHS y del Capítulo 1, sobre Convenios docencia servicio, de título 1, parte 7 del Decreto 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”. En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico **FAVORABLE...***

Revisada la información del registro del programa por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 26 de noviembre de 2025, a la sede ubicada en la Calle 55 N° 51 A – 13 del Municipio de Vegachí - Antioquia según el Acuerdo 114 de 2010, fundamentan que la **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar el registro del programa Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Registrar por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, el programa de formación laboral que a continuación se detalla, para ser ofrecido por la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES**, de propiedad de la Corporación Técnica Educare, NIT 901.445.895-3, así:

Municipio: Vegachí Dirección: Calle 55 N° 51 A – 13 Teléfono: 3022972544 Email: info@educares.edu.co								
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2026	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar		
Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería	Opción 1							
	Total Horas: 1600	1 nivel de 16 semanas	\$3.500.000	Diurno: Lunes a Viernes 7:00 am – 5:00 pm con 2 hora de descanso (8 horas diarias)	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Enfermería		
	Teóricas: 640							
	Prácticas: 960	1 nivel de 20 semanas		Diurno: 4 días a la semana 7:00 a.m. a 7:00 p.m. (12 horas diarias)				
	Opción 2							
	Total Horas: 1600	2 niveles (cada uno de 20 semanas)	\$3.500.000	Fin de semana: Sábado y Domingo de 7 a.m. a 5 p.m. con dos horas de descanso (16 horas semanales)				
	Teóricas: 640							
Prácticas: 960	1 Niveles de 20 semanas		Diurno: 4 días a la semana 7:00 a.m. a 7:00 p.m. (12 horas diarias)					

"Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral en el área de auxiliares de la salud a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de Vegachí - Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de la renovación del registro del programa identificado en el artículo primero, la **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES** del Municipio de Vegachí - Antioquia deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro del programa y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos, de conformidad con el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - La **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES** del Municipio de Vegachí - Antioquia, acorde al Artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los programas de formación laboral relacionado en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección, vigilancia y control, y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - La **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES** del Municipio de Vegachí - Antioquia afiliará al sistema general de riesgos laborales a los estudiantes inscritos y presentará a la Secretaría de Educación de Antioquia las pólizas de riesgos biológicos y la póliza vigente de responsabilidad civil extracontractual que debe constituirse en el marco de la relación docencia servicio, por un valor igual o superior a 250 S.M.M.L.V., a nombre de la escuela, indicando los programas de formación, de conformidad con el Artículo 2.7.1.1.15 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES** del Municipio de Vegachí - Antioquia, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de la **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES** del Municipio de Vegachí - Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

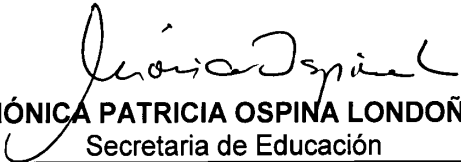
ARTÍCULO DÉCIMO. - Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10)

“Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral en el área de auxiliares de la salud a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CORPORACIÓN TÉCNICA EDUCARES** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de Vegachí - Antioquia”

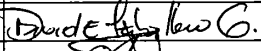
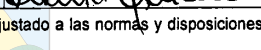
días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/02/2026
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/02/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		16/02/2026
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		12/02/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **CENTRO EDUCATIVO MALAGUZZI** del Municipio de Caldas - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial para los niveles de preescolar, básica y media de educación formal regular.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4 del mencionado

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **CENTRO EDUCATIVO MALAGUZZI** del Municipio de Caldas - Antioquia"

Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 2.3.2.1.7 del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4 de este Decreto.

La Resolución Nacional N° 019805 de septiembre 30 de 2025 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos del sector no oficial o privado para el año escolar que inicia en el 2026.

La Señora LEYDI JOHANA ARROYAVE MUÑOZ, cc 1.026.133.660, en su calidad de Representante legal del CENTRO EDUCATIVO MALAGUZZI S.A.S, NIT 901505742-3, sociedad propietaria del establecimiento denominado Centro Educativo Malaguzzi, ubicado en la Carrera 54 N° 112 sur - 09 (vereda el cano) del Municipio de Caldas - Antioquia, presentó a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante los radicados 2024010414364 del 11 de septiembre de 2024, 2024010542335 del 26 de noviembre de 2024, 2024010567128 del 10 de diciembre de 2024, 2025010028665 del 22 de enero de 2025, 2025010370291 del 22 de julio de 2025, 2025010600247 del 6 de noviembre de 2025 y 2026010019850 del 16 de enero de 2026, la solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva para ofertar el nivel de preescolar (grado transición) y básica primaria (grados 1° a 5°), los cuales fueron contestados respectivamente mediante los radicados 2024030431847 del 18 de septiembre de 2024, 2024030662478 del 12 de diciembre de 2024, 2025030007088 del 15 de enero de 2025, 2025030101631 del 11 de marzo de 2025, 2025030259932 del 17 de septiembre de 2025 y 2025030576100 del 10 de diciembre de 2025.

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2026, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante correo electrónico del 14 de enero de 2026 y radicado 2026010019850 del 16 de enero de 2026, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE informó que: *"La solicitud de 88512 de ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DANE para la sede educativa CENTRO EDUCATIVO MALAGUZZI, localizada en el departamento de ANTIOQUIA, en el municipio CALDAS, en el área Rural, con dirección KR 54 112 09 S VD EL CANO, fue APROBADA, el código es 405129900050"*.

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizadas los días 27 de septiembre de 2024 y 17 de enero de 2025 por funcionarios de la dependencia, y el informe técnico de las mismas, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **CENTRO EDUCATIVO MALAGUZZI** del Municipio de Caldas - Antioquia"

Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al establecimiento denominado **CENTRO EDUCATIVO MALAGUZZI**, ubicado en la Carrera 54 N° 112 sur -09 (vereda el cano) del Municipio de Caldas - Antioquia y autorizarlo para que en el mismo se oferte educación formal regular en el nivel de preescolar (grado transición) y básica primaria (grados 1° a 5°), con un número máximo de 12 educandos para el nivel de preescolar y 35 estudiantes para el nivel de la básica primaria, según las condiciones de la planta física descritas en el acta de visita e informe técnico de ésta.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva, a partir del año 2026, al establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MALAGUZZI**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en el nivel de preescolar (grado transición) y básica primaria (grados 1° a 5°).

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Única), el cual se encuentra ubicado en la Carrera 54 N° 112 sur -09 (vereda el cano) del Municipio de Caldas – Antioquia, Teléfono (604) 3635032, NIT 901505742-3, DANE: 405129900050, email: centromalaguzzi@gmail.com, página web www.centromalaguzzi.com, de propiedad de CENTRO EDUCATIVO MALAGUZZI S.A.S

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 12 educandos para el nivel de preescolar (grado transición) y 35 estudiantes para el nivel de básica primaria (Grados 1° a 5°).

ARTÍCULO 2°: Autorizar al **CENTRO EDUCATIVO MALAGUZZI**, ubicado en la Carrera 54 N° 112 sur -09 (vereda el cano) del Municipio de Caldas – Antioquia, (604) 3635032, DANE: 405129900050, en jornada diurna (Única), calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2026, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 11 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al **CENTRO EDUCATIVO MALAGUZZI** del Municipio de Caldas – Antioquia, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición:

Grado	TARIFA ANUAL 2026	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
Transición	\$ 5.450.000	\$ 545.000	\$ 4.905.000	\$ 490.500
1°	\$ 5.450.000	\$ 545.000	\$ 4.905.000	\$ 490.500
2°	\$ 5.450.000	\$ 545.000	\$ 4.905.000	\$ 490.500
3°	\$ 5.450.000	\$ 545.000	\$ 4.905.000	\$ 490.500

" Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **CENTRO EDUCATIVO MALAGUZZI** del Municipio de Caldas - Antioquia"

Grado	TARIFA ANUAL 2026	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
4°	\$ 5.450.000	\$ 545.000	\$ 4.905.000	\$ 490.500
5°	\$ 5.450.000	\$ 545.000	\$ 4.905.000	\$ 490.500

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.

ARTÍCULO 4°: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2026 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor mensual
Transporte escolar (Voluntario)	Todos	\$ 200.000
Alimentación escolar (Voluntario)	Transición	\$220.000
Alimentación escolar (Voluntario)	1° a 5°	\$290.000

ARTÍCULO 5°: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor 2026
Salidas escolares (Voluntario)	Todos	\$ 140.000

ARTÍCULO 6°: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 11 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 7°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección, Vigilancia y Control, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO 8°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **CENTRO EDUCATIVO MALAGUZZI** del Municipio de Caldas – Antioquia, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 9°: El **CENTRO EDUCATIVO MALAGUZZI** del Municipio de Caldas – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y

" Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **CENTRO EDUCATIVO MALAGUZZI** del Municipio de Caldas - Antioquia"

jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 10°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 11°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 12°: El presente acto administrativo perderá vigencia si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la Licencia de Funcionamiento condicional o definitiva, según el caso. Igual efecto se producirá si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la Secretaría de Educación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015.

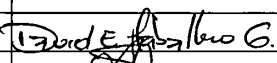
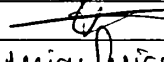
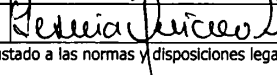
ARTÍCULO 13°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MALAGUZZI** del Municipio de Caldas – Antioquia. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 14°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/2/2026
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/02/2025
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		16-02-2026
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		4/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*